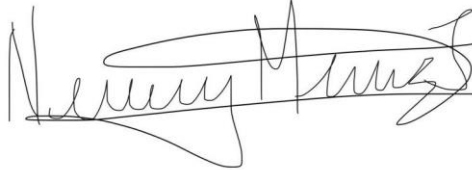


Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 13 de octubre de 2022 el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-429. Sírvasse proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda estipuladas en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS y en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 declarado en vigencia por la Ley 2213 de 2022, se encuentra que esta no reúne con las exigencias allí contenidas por las siguientes razones:

Requisitos Formales de la demanda inciso 9 del artículo 25 C.P.T y de la SS.

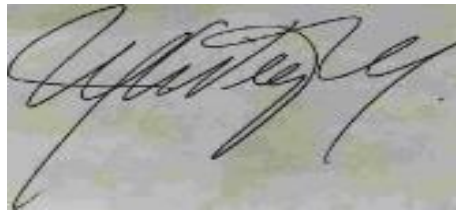
Observa el Despacho que la parte actora pretende hacer valer como prueba la relacionada en el acápite denominado **PRUEBAS-DOCUMENTALES**; en el **numeral 2.7** “Copia del derecho de petición formulado por mi representado a Colpensiones el día 12 de marzo de 2020, radicado No. 2020_3451579 mediante el cual se solicita la historia laboral, una simulación de la pensión de vejez en el RAIS y en el RPMDP, y por último información relacionada con el traslado y la nulidad de este a dicha entidad.” la cual no se encuentran dentro del expediente, por tal motivo, se requiere al apoderado del

demandante aportar la prueba mencionada para que esta sea integrada al expediente y se proceda con el estudio de las mismas.

2.- Por las razones anotadas, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin la deficiencia previamente referida. En consecuencia, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

3.- RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **Jorge Enrique Borrero Zea**, identificado con C.C. 16.669.340 y T.P. N°. 43.354 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

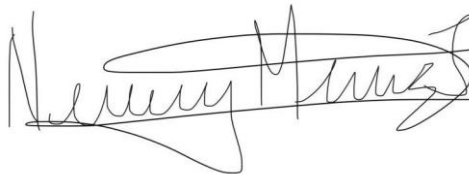
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 04 de julio de 2023.

Por ESTADO N° 075 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario